

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los taconados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios; Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 26 de Enero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año; disponiendo al propio tiempo su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento del público á quien pueda interesar el servicio de dichos caballos; y para el cuidado de estos durante la estacion de las paradas procurará V. E. que se busquen individuos de las reservas de caballeria, abonándoles el haber correspondiente, á fin de distraer el menor número posible de los regimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del cuadro que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1868.

Valencia.
Sr. Director general de Caballeria.

Distribucion de los caballos sementales para la cubrición de yeguas en este año.

- DEPOSITO DE MADRID.
Provincia de Madrid.
Madrid, en el Canal 4 caballos.—En Torrelaguna 3.
- Provincia de Toledo.
En Talavera de la Reina 4.—En Oropesa 3.—En Orgaz 4.
- Provincia de Avila.
En Avila 2.—En Arevalo 2.—En Piedrabita 2.

Provincia de Segovia.

En Segovia 2.

Provincia de Guadalajara.

En Molina 6.—En Brihuega 4.

DEPOSITO DE CORDOBA.

Provincia de Córdoba.

En Córdoba 10.—En Villafranca 4.—En Montilla 3.—En Baena 2.—En Rambla 2.—En Palma del Rio 4.

Provincia de Sevilla.

En Sevilla y Camas 10.—En Osuna 4.—En Ecija 8.

Provincia de Cádiz.

En San Roque y Algeciras 5.

Provincia de Málaga.

En Málaga 3.—En Antequera 4.

DEPOSITO DE BARZA.

Provincia de Jaen.

En Ubeda 4.—En Baza 3.—En Jaen 6.—En Torredonjimeno 4.—En Andújar 4.

Provincia de Granada.

En Granada 4.—En Loja 5.

DEPOSITO DE ZARAGOZA.

Provincia de Zaragoza.

En Zaragoza 6.—En Alagon 3.—En Gallur 4.—En Pina 4.—En Calatayud 3.—En Uncastillo 3.

Provincia de Huesca.

En Huesca 2.—En Jaca 2.

Provincia de Teruel.

En Cella 3.

DEPOSITO DE CONANGLELL.

Provincia de Barcelona.

En Conangllet 4.—En Hospitalet 4.—En Moya uno.

Provincia de Gerona.

En Torroella de Montgrí 3.—En Labisbal 4.—En Puigcerdá 7.—En Figueras 6.—En Camprodon 4.

Provincia de Lérida.

En Esterri 3.—En Torre del Remedio 2.

DEPOSITO DE PALMA DE MALLORCA.

Provincia de Baleares.

En Palma 3.—En la Puebla 3.—En Manacor 2.

DEPOSITO DE BURGOS.

Provincia de Burgos.

En Burgos 7.—En Villadiego 3.—En Salas de los Infantes 3.—En Sencillo 2.

Provincia de Logroño.

En Logroño 2.—En Santo Domingo 3.

Provincia de Soria.

En Soria 3.—En Almarza 3.

Provincia de Navarra.

En Peralta 4.

DEPOSITO DE SANTA CRUZ DE IGUNA.

Provincia de Santander.

En Santa Cruz 4.—En Reinosa 6.—En Entrambasaguas 3.—En Fresnedo, valle de Soba 3.

DEPOSITO DE LEON.

Provincia de Leon.

En Leon 4.—En Bembibre 2.—En Valencia de D. Juan 2.—En Almanza 2.—En Benavides 2.

Provincia de Oviedo.

En Colloto 4.—En Pola de Lena 3.—En Teberga 3.—En Llanes 2.

DEPOSITO DE LUGO.

Provincia de Lugo.

En Chanca 3.—En Mondoñedo 3.—En Chantada 3.

Provincia de Orense.

En Ginzo de Limia 3.—En Puebla de Trives 3.—En Viana del Bollo 3.

Provincia de la Coruña.

En Ordesnes 3.

Provincia de Pontevedra.

En San Andrés de Barrantes 3.

DEPOSITO DE VALLADOLID.

Provincia de Valladolid.

En Valladolid 4.—En Rioseco 4.—En Olmedo 3.—En Villalon 2.

Provincia de Salamanca.

En Salamanca 6.—En Ciudad-Rodrigo 4.—En Ledesma 4.—En Vitigudino 4.

Provincia de Zamora.

En Zamora 3.—En Benavente 3.—En Fuentesauco 3.

Provincia de Palencia.

En Palencia 3.—En Saldaña 3.—En Cervera 4.

DEPOSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Provincia de Badajoz.

En Badajoz 4.—En Olivenza 3.—En Mérida 4.—En Almodovar 3.—En Llerena 6.—En D. Benito 2.—En Fuente de Cantos 2.—En Jerez de los Caballeros 4.

Provincia de Cáceres.

En Cáceres 4.—En Trujillo 6.—En Coria 2.

Provincia de Huelva.

En Huelva 4.—En la Palma 6.—En Almonte 4.

DEPOSITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Provincia de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife 4.

DEPOSITO DE LAS GALMAS.

Provincia de Canarias.

En las Palmas 4.

DEPOSITO DE LA PALMA.

Provincia de Canarias.

En la Palma 3.

DEPOSITO DE CIUDAD-REAL.

Provincia de Ciudad-Real.

En Ciudad-Real y Almagro 10.—En Jantes 5.—En Alcázar de San Juan 3.—En Almodóvar 3.—En Valdepeñas 3.—Madrid 3 de Febrero de 1868.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 15.

En el deseo de estudiar y conocer las verdaderas necesidades y aspiraciones de los pueblos de esta provincia, y respondiendo á los sentimientos humanitarios que la conciencia de mis deberes reclama, he creido conveniente reproducir en este periódico oficial las prevenciones que, con objeto de atender á la clase jornalera, se publicaron en la circular que motivó el Boletín extraordinario, correspondiente al sábado 18 de Enero último, dictada por el digno Sr. Gobernador interino, previniendo á los Sres. Alcaldes cumplan con cuanto se les tiene ordenado, dando cuenta á este Gobierno de las cantidades recaudadas por donativos y su inversion.

1. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes reciban esta circular, cuando mas dentro de tercero dia, convocarán á los Ayuntamientos á sesion extraordinaria, á la que concurrirán doble número de mayores contribuyentes, el Cura ó Curas parrocos, y los Vocales de la Junta Municipal de Beneficencia, abriéndose la sesion con la lectura de esta circular.
2. En la misma reunion darán cuenta circunstanciada los Alcaldes de las obras

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Florencio Janer, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Pascual Pesier, vecino de Madrid, solicitando la cancelacion del expediente de registro incoado a su instancia para la mina San Luis de la Lealtad, sita en término de Hiendelaencina, he tenido a bien declarar sin curso y fenecido el citado expediente, todo de conformidad con lo dispuesto en el 2.º párrafo del artículo 64 de la ley vigente de minas,

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 11 de Febrero de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Núm. 18.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Caminos vecinales.—Puentes.

Conforme a lo determinado en el artículo 6.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he tenido a bien señalar el día 11 de Marzo próximo a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de un puente sobre el arroyo denominado La Herreria, en el término municipal de Rillo, bajo el tipo de 593 escudos 73 milésimas, cuya cantidad será satisfecha con cargo al capítulo 3.º de la Seccion 2.º del presupuesto provincial del presente ejercicio.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia, en los Estrados de este Gobierno de provincia y en los términos prevenidos por el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Seccion de Fomento y del Director de Caminos vecinales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a ellas la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, el 10 por 100 de la cantidad que servirá de tipo en la subasta, como garantía para poder tomar parte en ella.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto a una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, en la forma que establece la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 50 escudos por lo menos y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 escudos.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones, se manifestarán en la Seccion de Fomento, durante el plazo que queda señalado, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

No se admitirá proposicion alguna que no esté estrictamente arreglada al siguiente modelo.

Guadalajara 11 de Febrero de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterao del anuncio de subasta publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día... de Febrero próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para las obras de reparacion de un puente sobre el arroyo denominado La Herreria, en el término municipal de Rillo, se comprometo a tomarlas a su cargo por la cantidad de... (en tetra) con entera sujecion a los mencionados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Comercio.

A fin de verificar el contraste de pesas y medidas, mandado practicar por Real orden de 21 de Enero de este año; he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por el Fiel almotacen de esta provincia, que concurren a los pueblos que se enumeran a continuacion, los Ayuntamientos, comerciantes y particulares de los pueblos que se mencionan; advirtiendo que el contraste se verificará en los días marcados, en las Casas consistoriales de Tendilla, Pastrana y Mondejar.

Días 18 y 19.

Tendilla.

Los pueblos de Romanones, Peñalver, Fuentelaencina, Fuentelviejo, Armuña, Moratilla de los Meleros y Aranzueque.

Días 20, 21 y 22.

Pastrana.

Los de Hueva, Ranera, Hontova, Escopete, Valdeconcha, Yebra, Zorita, Almonacid y Albalate de Zorita.

Días 26 y 27.

Mondejar.

Los de Fuentenovilla, Pozo de Almoquera, Albares, Almoquera, Mazuecos, Drievés é Illana.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones a quienes interesa.

Guadalajara 12 de Febrero de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.

La correspondencia particular y oficial que el día 8 de Agosto último partió de San Roque para las Islas Filipinas, ha sido perdida en union del vapor de S. M. Malespina, que la conducia, segun aviso recibido en esta principal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a noticia del público.

Guadalajara 7 de Febrero de 1868.—El Administrador, Juan Baulista Ramarlinez.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion segunda.—Anuncio.—Hallándose vacantes los destinos de primero y segundo llaveros de las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, dotados el primero con 900 milésimas de escudo diarias y el segundo con 800 tambien diarias; y debiendo proveerse en Sargentos, Cabos y Soldados de la primera y segunda reserva, en individuos que hayan servido en la Guardia civil y en los que hayan servido en el ejército prefiriéndose entre estas dos últimas clases a los que disfrutaban haber de retiro, dispondrá V. S. se publique por medio del Boletín oficial de esa provincia para que por ese medio llegue a noticia de los aspirantes y puedan acudir dentro del término de treinta días desde la fecha de su publicacion.

Las solicitudes se dirijan a mi autoridad informadas y acompañadas las que pertenezcan a individuos de las reservas de las filiaciones correspondientes y las de los licenciados ó retirados, de copia de sus licencias absolutas ó cédulas de re-

tiro.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 7 de Febrero de 1868.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquin Sanchez.—Señor Gobernador militar de la provincia de Guadalajara.—Es copia.—El Gobernador militar, Onofre Rojo.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho al patronato del colegio gramático de esta villa que obtuvo hasta su fallecimiento D. Gregorio Martinez y Campos, vecino que fué de la misma, para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente en que se inserte este en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan a deducir su accion en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega a 4 de Febrero de 1868.—Ignacio Bartolomé.—Por mandato de Su Señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

D. Eusebio Alcaraz, Teniente Alcalde Constitucional de esta villa de Loranca de Tajuña, por delegacion del Sr. Alcalde de la misma.

Hago saber: Que para hacer pago de lo que adeuda Vicente Martinez, vecino de esta villa a los propios de la misma, segun resulta de las comunicaciones del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha procedido al embargo de los bienes que a continuacion se expresa con su tasacion.

- Primeramente, una caldera mediana de cobre en buen uso, tasada en ocho escudos. 8
- Un caldero pequeño de cobre, en buen uso, tasado en dos escudos. 2
- Una mesa grande de nogal, con dos cajones, tasada en tres escudos. 3
- Un banco largo de pino, en un escudo. 1
- Otro de nogal tambien largo, en un escudo ochocientos milésimas. 1 800
- Una tierra en este término, y sitio por bajo del Encuentro, parte arriba del camino, de caber una fanega y tres celemines, de 400 estadales cada una fanega; linda Saliente camino que va a Pozuelo, Mediodía Agustín Alcaraz, Poniente un cerro y Norte Pantaleón Martínez, tasada en cien escudos. 100
- Otra en el Arroyo del Val, de dos fanegas, de igual cabida que la anterior; linda Saliente Natalio García Marqués, Mediodía Julian Sanchez, Poniente Basilio Anchuelo y Norte camino de los Molineros, tasada en cien escudos. 100
- Otra de seis celemines en la Peña Rodada; linda Saliente camino que va a Pezuela, Mediodía Juan de Mata Fernandez, Poniente cerro y Norte Juan Manuel Portero, tasada en treinta y cinco escudos. 35
- Otra de nueve celemines, en el Llanillo; linda Saliente un cerro, Mediodía Julian Sanchez Tendillo, Poniente Robledal de D. Guillermo Gil y Norte herederos de Julian Lopez, tasada en quince escudos. 15

Guadalajara 10 de Febrero de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Florencio Janer, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Tomás Cata, vecino de Barcelona, renunciando los derechos que pudiera tener a la mina nombrada La Fuerza, sita en término de Hiendelaencina, he tenido a bien admitir la renuncia de la citada mina, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno designado a la misma; todo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 10 de Febrero de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Otra en el Alto de los Carriles, de dos fanegas y seis celemines; linda Saliente Baldomero Búrgos, Mediodía Guillermo Gil, Poniente y Norte Gabriel Gil, tasada en cuarenta escudos... 40

Otra de tres fanegas en la Vega Hontura; linda Saliente rio de Tajuña, Mediodía Nicanor Alcobendas, Poniente camino que va á Aranzueque y Norte Nicomedes Cobo, tasada en ciento noventa y dos escudos... 192

Una era de pan-trillar, en las Grandes, de seis celemines, de igual cabida que las anteriores la fanega; linda Saliente y Mediodía José Búrgos Ortiz, Poniente Juan Martínez Ortiz y Norte Juan de Dios Cobo, tasada en ochenta escudos... 80

Un majuelo de 600 cepas, en el camino de Escopete, que ocupa ocho celemines de tierra; linda Saliente un yermo, Mediodía camino que va á Escopete, Poniente y Norte Manuela Tejero, tasado en ciento veinte escudos... 120

Otro por cima de Valdefuentes, de 600 cepas, que ocupan ocho celemines de tierra; linda Saliente Mediodía y Norte Agustín Alcaráz y Poniente un cerro, tasado en ciento veinte escudos... 120

Un olivar de 46 olivos en las Higuerillas, que ocupan nueve celemines de tierra; linda Saliente Juan de Mata Fernández, Mediodía y Poniente Juan de Dios Cobo y Norte Paulino Carralero, tasado en ochenta y un escudos ochocientas milésimas... 81 800

Total..... 899 600

El remate de los bienes muebles, tendrá lugar el día 16 del presente mes y el de las fincas el día 23 del mismo á las doce del día en la Sala alta del Pontifical de esta villa ante el Sr. Teniente de Alcalde de ella; advirtiéndose que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación. Loranca de Tajuña 7 de Febrero de 1868.—El Teniente Alcalde, Eusebio Alcaráz.—P. S. M.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Riva de Saelices.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Saelices, La Loma y Ablanque, se servirán dar á este anuncio publicidad para que su contenido llegue á conocimiento de las personas que les interese.

La Riva de Saelices 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antonio de la Torre.—Por su mandado.—Laureano Parra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Huertapelayo 4 de Febrero de 1868.—P. A.—El Teniente Alcalde, Antolin Garcia.—El Secretario, Antonio Erraez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañamares de Abiza.

Para que la Junta pericial de esta villa

pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Cañamares de Abiza 4 de Febrero de 1868.—El Presidente, Simon Minguez.—P. S. M.—Ruperte de Mingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prados Redondos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Prados Redondos 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro Lopez.—Por su mandado.—Lésmes Berzosa, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Poveda de la Sierra 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Hilario Martínez.—Por su mandado.—El Secretario, Blas Ayora.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Villanueva de Argecilla 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Agustín de Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Padilla de Hita 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Máximo de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

cion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Mantiel 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Vicente Garcia.—P. S. M.—Carlos Cristóbal, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Puebla de Beleña 6 de Febrero de 1868.—El Presidente, Gabriel Cubillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Torre del Burgo, Hita, Copernal y Alarilla, se servirán dar á este anuncio en sus pueblos la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos. Taragudo 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Teodoro Hombras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Valdeancheta 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Simforiano Minguez.—El Secretario, Francisco Lúcio Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Condemios de Abajo, Condemios de Arriba y Somojinos, den á este anuncio tan luego como lo reciban la publicidad correspondiente, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de sus respectivas jurisdicciones. Albendiego 7 de Febrero de 1868.—El Presidente de la Junta, Pedro Alonso.—Por orden.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad

haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Almonacid de Zorita, Sayaton, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den á este anuncio toda la publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Pastrana 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Reyuelta.—Por su mandado.—José María Guisjarro, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Alcaldes de Ciruelas, Torija, Trijueque, Valdearenas, Hita, Rebollosa de Hita, Torre del Burgo, Heras y Mohernando, terratenientes en esta villa, den la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de aquellos.

Cañizar 7 de Febrero de 1868.—El Presidente, Victoriano Contera.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Cañizar, Torre del Burgo, Alarilla y Hita, den la publicidad conveniente á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que tengan propiedad en el término de esta villa.

Heras 7 de Febrero de 1868.—Francisco Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almoguera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Estremera, Valdaracete, Orusco y Ambite, en la provincia de Madrid, den la debida publicidad á este anuncio.

Almoguera 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Vicente Herreros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Lupiana 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Gregorio Benito.—P. A. D. A.—Victor Irueste.

BOLETIN DE AYUNTAMIENTO DE LA RIVA DE SAELICES

REPERTE

CARRETERAS.	PUESTOS.	Distancia de los mismos á la capital. Leguas.	NOMBRES.	Infantería.						Caballería.						TOTALES.			
				Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cornetas o tambores.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.
Guadalajara.	Cabo 2.	2½	Andrés Robisco Ayuso.	1	1	1	1	1	1	18	1	1	1	1	1	4	5	19	5
Tórtola.	Cabo 1.	5	Francisco Remacha Pascual.	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	5	5	6	6
Hita.	Cabo 2.	8	Julian Mayor Parra.	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	7	7	7	7
Jadraque.	Cabo 1.	11	Mariano Viorreta Muñoz.	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	5	5	5	5
Rebollosa.	Cabo 1.	12	Blas Gonzalo Rangil.	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	5	5	5	5
La Barbolla.	Cabo 1.	15	José Rodríguez Illanes.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Valdelcubo.	Cabo 2.	13	D. Frutos Fernandez Castedo.	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	7	7	7	7
Atienza.	Cabo 1.	12	Rufino Monge Cabrero.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Atienza.	Sargento 2.	12	Pedro Mastache Perez.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Sigüenza.	Sargento 1.	13	Manuel Sanchez Diaz Argüelles.	1	1	1	1	1	1	8	1	1	1	1	1	10	10	10	10
Mohernando.	Sargento 2.	5	Pomés Caballero San Martin.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Tamajon.	Cabo 1.	7	Faustino Blanco Sanz.	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	5	5	5	5
Fuentelehiguera.	Cabo 1.	3½	Bernardo Perez Fernandez.	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	4	4	4	4
Azuqueca.	Sargento 2.	3	Felipe Marcos Miguéles.	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	4	4	4	4
Torija.	Cabo 1.	3	Gabino Ortega Perez.	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	7	7	7	7
Brihuega.	Sargento 1.	5½	Santiago Calvo y Calvo.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Cifuentes.	Sargento 2.	9	Romualdo Calvo Jimenez.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Gajanejos.	Cabo 1.	7	Agustin Martinez Calvo.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Almadrones.	Cabo 2.	9	Pablo Fernandez Fonte.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Torremoncha.	Cabo 2.	11	Quinin Jorge Calvo.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Alcolea del Pinar.	Cabo 1.	14	Segundo Rodriguez y Rodriguez.	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	7	7	7	7
Maranchon.	Sargento 2.	18	Juan Dávila Rodriguez.	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	7	7	7	7
Selas.	Cabo 1.	20	Tadeo Roca Llorens.	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	7	7	7	7
Molina.	Cabo 2.	24	Juan Clemente Cerrada.	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	7	7	7	7
El Pobo.	Cabo 1.	28	Leon Herranz Perez.	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	7	7	7	7
Milmarcos.	Cabo 1.	24	Manuel Tomás Romero.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Pastrana.	Cabo 1.	7	Antonio Luis Vaz.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Tendilla.	Cabo 2.	4	Bernardo Meco Muñoz.	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	6	6	6
Pastrana.	Sargento 2.	7	Pedro Sanz de Frutos.	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	5	5	5	5
Sacedon.	Cabo 1.	7	Manuel Rivera Lopez.	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	5	5	5	5
Mondejar.	Por incorporar	7		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
No es de carretera.	En Madrid de escribiente.			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
En el calabozo en id.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Enfermo en su casa id.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
En el hospital de id.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
En el de Alcalá de Henares.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL.				1	2	6	8	2	24	156	190	1	1	4	27	32	28	190	32

Guadalajara 1.º de Febrero de 1868.—El Comandante, Juan Moreno y Tamayo.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

CARRETERAS.	Puestos de residencia.	Distancias.	Leguas.
De Madrid á Trillo.	D. Luis Gonzalez de Rivera.	Ciuitenes	4
De id. á La Isabela.	D. Cristóbal Sales Carsi.	Guadalajara	5½
De id. á Soria.	D. Andrés de Castro y Sevilla.	Tendilla	3
De id. á id.	D. José Rodriguez y Rodriguez.	Sacedon.	4
De id. á id.	D. Juan Perruca Ibañez.	Mondejar.	4
De id. á Sigüenza.	D. Francisco Planchuelo y Picado.	Guadalajara	3
De id. á Teruel.	D. Justo Rodriguez Ruiz.	Guadalajara	7
De Guadalajara á Soria.	D. Felipe Jimenez Gallego.	Tamajon.	3
De Zaragoza.	D. José Martinez y Martinez.	Fuentelehiguera.	3
		Mohernando.	2
		Guadalajara	5
		Valdelcubo.	2½
		La Barbolla.	2
		Guadalajara	17
		Rebollosa.	3
		Hiendelaencina.	3½
		Guadalajara	8
		Guadalajara	12
		El Pobo.	4
		Milmarcos.	5
		Selas.	3½
		Guadalajara	24
		Tórtola.	2
		Azuqueca.	2½
		Torremoncha.	3
		Maranchon.	4
		Alcolea del Pinar.	4
		Guadalajara	14
		Guadalajara	3½

NOTA.—Faltan nueve plazas para la dotacion de la fuerza de esta provincia.

Puestos que fiesos que reaparecen.

De Madrid á Trillo.

De id. á La Isabela.

De id. á Soria.

De id. á id.

De id. á Sigüenza.

De id. á Teruel.

De Guadalajara á Soria.

De Zaragoza.

De id. á id.

De id. á id.

De id. á id.

De id. á id.

De id. á id.

De id. á id.

De id. á id.

De id. á id.